

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mático.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio consistente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 20 de Mayo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 89.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras Públicas de esta provincia el libramiento para el pago de fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Antillo de Campos, instruido con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Frechilla á Medina de Rioseco, se ha señalado el día 30 del actual para que se persone el referido Pagador en la Alcaldía de dicho término municipal, á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas que les corresponde.

Palencia 18 de Mayo de 1917.

El Gobernador,
El Marqués de Morella.

CIRCULAR NÚM. 90.

Jefatura de Obras Públicas.—Negociado de Construcción de carreteras.

Terminadas y recibidas las obras de

nueva construcción del trozo único de la carretera de tercer orden de Sahagún á Villada, Sección de Grajal á Villada, ejecutadas por su contratista Don Pascual Delgado, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los que se crean perjudicados por dicho señor y á causa de referidas obras, puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio, ante la Alcaldía correspondiente ó este Gobierno, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de este plazo.

Palencia 16 de Mayo de 1917.

El Gobernador,
El Marqués de Morella.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta dirigida á este Ministerio por el Presidente del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos del referido Instituto de 24 de Diciembre de 1908,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar las siguientes reglas para la distribución del Fondo general de bonificaciones del Instituto Nacional de Previsión entre los imponentes de 1916.

Lo que comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1917.—Ruiz Jiménez.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

REGLAS

para la distribución de las bonificaciones de invalidez y de Mutualidades escolares.

1.ª Se destinarán 60.000 pesetas

del capítulo 3.º, artículo 3.º, concepto 5.º, del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, para bonificar las pensiones de retiro de los inválidos del trabajo que estuviesen afiliados al Instituto Nacional de Previsión por medio del seguro directo ó del reaseguro.

2.ª Se entenderá por incapacidad absoluta, á los efectos del artículo 75 de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión:

a) La pérdida total, ó en sus partes esenciales, de las dos extremidades superiores, de las dos inferiores ó de una extremidad superior y otra inferior, conceptuándose para este fin como partes esenciales la mano y el pie.

b) La lesión funcional del aparato locomotor que pueda reputarse, en su consecuencia, análoga á la mutilación de las extremidades, y en las mismas condiciones indicadas en el apartado a).

c) La pérdida de los dos ojos, entendida como anulación del órgano ó pérdida total de la fuerza visual.

d) La pérdida de un ojo, con disminución importante de la fuerza visual en el otro.

e) La enajenación mental incurable.

f) Las lesiones orgánicas ó funcionales del cerebro y de los aparatos circulatorio y respiratorio, ocasionadas por acción mecánica ó tóxica, ó por cualquiera otra causa, que se reputen incurables.

g) Las enfermedades de los aparatos digestivo y urinario producidas por lesiones que se reputen incurables y que determinen un trastorno funcional tan grave que incapacite al sujeto para la vida del trabajo.

3.ª No se abonará subsidio extraordinario de invalidez:

a) A los que padecieron invalidez con anterioridad á su inscripción en el Instituto Nacional de Previsión.

b) A los que se hubiesen inscrito á mayor edad de cincuenta años.

c) A los que lleven menos de un año afiliados al Instituto Nacional de Previsión.

d) A los inválidos por acto voluntario, ó por alcoholismo, ó por hecho que implique infracción legal ó reglamentaria.

e) A los acogidos en un Manicomio ó Asilo á cargo de la Beneficencia pública ó privada.

f) A los que, por virtud de sus imposiciones y bonificaciones generales, correspondiera al menos una pensión de 365 pesetas anuales, efectuada la conversión de la renta diferida en inmediata.

g) A aquéllos cuyo promedio de imposiciones sea inferior á una peseta mensual.

h) A los que no tengan derecho á percibir bonificación ordinaria.

4.ª La curación de enfermedades que hubieran determinado subsidio extraordinario de invalidez, por haber sido certificadas de incurables, privará al sujeto de la bonificación una vez que dicha curación sea comprobada y acreditada con dictámenes adecuados por facultativo que el Instituto designe.

5.ª El subsidio extraordinario del fondo destinado á favorecer á los afiliados que queden inútiles para el trabajo, en las condiciones antes expuestas, consistirá en una renta adicional inmediata, á capital cedido, que sumada á la inmediata que corresponda á la pensión contratada por el titular de que se trate, conforme al artículo 75 de los Estatutos, no sea menor de 0,50 pesetas diarias ni mayor de una peseta diaria.

6.ª Tendrán derecho á una renta inmediata de 0,50 pesetas diarias, salvo lo prescrito en la regla 10, los titulares que á razón de las imposiciones hechas y de las bonificaciones generales correspondientes no hubieran llegado á constituirse una pensión superior á dicha cuantía, aun suponiendo la continuidad de su desembolso.

7.ª Los titulares ingresados en el Instituto cumplidos los treinta y cinco años y antes de llegar á los cincuenta años, que se hubieren constituido con sus imposiciones y con las bonificaciones ordinarias ó referentes,

al llegar á la edad de retiro, una renta de 0'25 pesetas diarias, tendrán derecho á la bonificación especial necesaria para aumentar la pensión hasta 0'50 pesetas diarias.

8.ª La pensión de invalidez se computará á fin del mes siguiente al de la incapacidad; pero no se hará efectiva hasta el mes de Enero inmediato, no ser que la Junta de gobierno, en vista del estado de fondos, acordase que podía hacerse efectiva inmediatamente.

9.ª Para que la certificación señalada en el párrafo anterior tenga la claridad y fuerza pericial indispensables, estará acompañada de una información hecha con sujeción al cuestionario de que proveerá el Instituto Nacional de Previsión á los interesados, cuando éstos lo demandaren antes de hacer la solicitud.

10. En caso de insuficiencia del fondo especial para subvenir á la conversión de las rentas diferidas en inmediatas, según las reglas precedentes, se someterán á prorrato los derechos de los titulares á quienes se reconozca dicho beneficio dentro del mismo período.

Este prorrato se verificará al fin del año económico del presupuesto del Estado, aplicándose la regla 8.ª

El prorrato tendrá un límite mínimo de pensión diaria de 0,25 pesetas.

Los titulares con derecho al auxilio para constituir rentas inmediatas á quienes no alcance dicho mínimo de pensión por insuficiencia del fondo, quedarán en expectación de la efectividad de su derecho hasta que haya recursos disponibles.

11. Estas reglas, mientras no se modifiquen, serán aplicables en lo sucesivo para la inversión de los fondos que el Estado consigne en los Presupuestos con destino á la protección de la invalidez, y en la misma forma se distribuirá la reserva especial constituida con arreglo al artículo 120 del Reglamento.

12. Se destinarán 30.000 pesetas del capítulo 3.º, art. 3.º, concepto 5.º del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, para bonificar las libretas de los menores de dieciocho años que hayan hecho imposiciones personales en el ejercicio anterior y que no tengan bonificación del Ministerio de Instrucción Pública.

13. La cuantía de cada bonificación será igual á las imposiciones, hasta un límite máximo de tres pesetas.

14. Si la cantidad indicada de 30.000 pesetas fuera insuficiente, se procederá á su prorrato.

15. Se aplicarán 10.000 pesetas cada año para constituir un fondo de protección á la ancianidad, que se distribuirán en forma de bonificación á las libretas de pensión de retiro asegurada, reaseguradas y coaseguradas en el Instituto Nacional de Previsión por una acción social extensa, local, comarcal, provincial, regional ó nacional, en beneficio de asociados de más de setenta y cinco años, comprendidos en las condiciones de posición económica vigentes para la distribución del fondo general de bonificaciones.

Será condición indispensable que las libretas así bonificadas produzcan una pensión anual que no sea inferior á una peseta diaria ni superior á dos.

16. Si hubiese excedentes en los respectivos fondos de protección á la infancia, á la invalidez ó á la ancianidad, pasará al ejercicio del año próximo venidero con la propia finalidad.

Estas reglas se aplicarán á los imponentes del año de 1917, á los imponentes de 1916.

(Aprobadas por Real orden de esta fecha.)

(Gaceta del día 8 de Abril.)

OBRAS PÚBLICAS PROVINCIALES.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Obras por administración.

Resumen de los gastos ocurridos con motivo de la reparación del camino de Melgar de Yuso á la carretera de Frómista á Melgar de Yuso.

Mes de Noviembre de 1916.

Relación núm. 1.—Jornales devengados por los Peones siguientes:

Capatáz.—Agustín Galende, por 10 días invertidos, á 2 pesetas, 20 pesetas.

Peón.—Melitón González, por 8'25 ídem, á 1'50 ídem, 12'37.

Ídem.—Lisardo González, por 8'25 ídem, á 1'50 ídem, 12'37.

Ídem.—Pedro González, por 8'25 ídem, á 1'25 ídem, 10'31.

Ídem.—Francisco Alonso, por 6'25 ídem, á 1'50 ídem, 9'37.

Ídem.—Ricardo Azpeleta, por 7'75 ídem, á 1'50 ídem, 11'62.

Ídem.—Gregorio Martín, por 4'25 ídem, á 1'50 ídem, 6'37.

Ídem.—Ángel García, por 5'75 ídem, á 1'75 ídem, 10'06.

Ídem.—Francisco Azpeleta, por 7 ídem, á 1'75 ídem, 12'25.

Ídem.—Mariano Martín, por 7 ídem, á 1'25 ídem, 8'75.

Ídem.—David Porro, por 7 ídem, á 1'50 ídem, 10'50.

Ídem.—Leandro Antolín, por 7 ídem, á 1'75 ídem, 12'25.

Ídem.—Tomás Quijano, por 7 ídem, á 1'75 ídem, 12'25.

Ídem.—Juan Manrique, por 6 ídem, á 1'25 ídem, 7'50.

Ídem.—Zacarias Pérez, por 5 ídem, á 1'50 ídem, 7'50.

Ídem.—Bonifacio Sebastián, por 5 ídem, á 1'50 ídem, 7'50.

Ídem.—Cándido Fraile, por 4'50 ídem, á 1'50 ídem, 6'75.

Ídem.—Braulio Fraile, por 5 ídem, á 1'50 ídem, 7'50.

Ídem.—Germán Bustillo, por 4 ídem, á 1'50 ídem, 6.

Ídem.—Mariano Alonso, por 4 ídem, á 1'50 ídem, 6.

Ídem.—Pedro Manrique, por 3 ídem, á 1'75 ídem, 5'25.

Ídem.—Timoteo Manrique, por 2 ídem, á 1'50 ídem, 3.

Ídem.—Bonifacio Manrique, por 1 ídem, á 1'75 ídem, 1'75.

Total, 207'22 pesetas.

Mes de Diciembre de 1916.

Relación núm. 2.—Jornales devengados por los Peones siguientes:

Capatáz.—Agustín Galende, por 11 días invertidos, á 2 pesetas, 22 pesetas.

Peón.—Melitón González, por 9'75 ídem, á 1'50 ídem, 14'62.

Ídem.—Lisardo González, por 9'75 ídem, á 1'50 ídem, 14'62.

Ídem.—Ricardo Azpeleta, por 5 ídem, á 1'50 ídem, 7'50.

Peón.—Francisco Azpeleta, por 1'50 ídem, á 1'75 ídem, 2'82.

Ídem.—David Porro, por 3 ídem, á 1'50 ídem, 4'50.

Ídem.—Tomás Quijano, por 4 ídem, á 1'75 ídem, 7.

Ídem.—Juan Manrique, por 4 ídem, á 1'50 ídem, 6.

Ídem.—Gregorio Martín, por 0'50 ídem, á 1'50 ídem, 0'75.

Ídem.—Bonifacio Manrique, por 3 ídem, á 1'75 ídem, 5'25.

Ídem.—Germán Bustillo, por 4'50 ídem, á 1'50 ídem, 6'75.

Ídem.—Bonifacio Sebastián, por 3 ídem, á 1'50 ídem, 4'50.

Ídem.—Pedro Manrique, por 2'50 ídem, á 1'75 ídem, 4'37.

Ídem.—Timoteo Manrique, por 3'50 ídem, á 1'50 ídem, 5'25.

Ídem.—Mariano Alonso, por 9'25 ídem, á 1'50 ídem, 13'87.

Ídem.—Felipe Abad, por 4'75 ídem, á 1'25 ídem, 5'93.

Ídem.—Pedro González, por 5 ídem, á 1'25 ídem, 6'25.

Ídem.—Zacarias Pérez, por 6'25 ídem, á 1'50 ídem, 9'37.

Ídem.—Mariano Martín, por 7'75 ídem, á 1'25 ídem, 9'68.

Ídem.—Francisco Camino, por 4 ídem, á 1'75 ídem, 7.

Ídem.—Ángel García, por 0'50 ídem, á 1'75 ídem, 0'87.

Ídem.—Braulio Fraile, por 4 ídem, á 1'50 ídem, 6.

Ídem.—Francisco Alonso, por 3'75 ídem, á 1'50 ídem, 5'62.

Total, 170'32 pesetas.

Mes de Enero de 1917.

Relación núm. 3.—Jornales devengados por los Peones siguientes:

Capatáz.—Agustín Galende, por 18 días invertidos, á 2 pesetas, 36 pesetas.

Peón.—Melitón González, por 17 ídem, á 1'50 ídem, 25'50.

Ídem.—Ladislao González, por 15 ídem, á 1'50 ídem, 22'50.

Ídem.—Francisco Alonso, por 14 ídem, á 1'50 ídem, 21.

Ídem.—Mariano Alonso, por 18 ídem, á 1'50 ídem, 27.

Ídem.—Mariano Martín, por 4 ídem, á 1'50 ídem, 6.

Ídem.—Maximino Lanchares, por 15 ídem, á 1'75 ídem, 26'25.

Ídem.—Zacarias Pérez, por 15 ídem, á 1'50 ídem, 22'50.

Ídem.—Braulio Fraile, por 4 ídem, á 1'50 ídem, 6.

Ídem.—Marcos Antolín, por 8'50 ídem, á 1'75 ídem, 14'87.

Ídem.—Inocencio de la Torre, por 4 ídem, á 1'50 ídem, 6.

Total, 213'62 pesetas.

Mes de Marzo de 1917.

Relación núm. 4.—Jornales devengados por los Peones siguientes:

Capatáz.—Agustín Galende, por 15 días invertidos, á 2 pesetas, 32 pesetas.

Peón.—Melitón González, por 11 ídem, á 1'50 ídem, 16'50.

Ídem.—Francisco Alonso, por 8'50 ídem, á 1'50 ídem, 12'75.

Ídem.—Mariano Alonso, por 15'75 ídem, á 1'50 ídem, 43'72.

Peón.—Fernando Hierro, por 16 ídem, á 2 ídem, 32.

Ídem.—Saturnino Tapia, por 8'75 ídem, á 1'50 ídem, 13'12.

Ídem.—Maximino Lanchares, por 8 ídem, á 1'50 ídem, 12.

Ídem.—Cándido Fraile, por 4 ídem, á 1'25 ídem, 5.

Ídem.—Ladislao González, por 2 ídem, á 1'30 ídem, 2'60.

Total, 149'59 pesetas.

Resumen general

Importan los jornales, 740'75 pesetas.

Descuento y sello, 9'25 pesetas.

Total general, 750 pesetas.

Asciende el importe total de los gastos á la cantidad de setecientos cincuenta pesetas.

Palencia 20 de Abril de 1917.—El Sobrestante, Enrique del Río.—V.º B.º—El Arquitecto Director, José Avelino Díaz.—Es copia.

Sesión de 30 de Abril de 1917.

La Comisión Provincial, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Orgánica, acordó aprobar la cuenta y que esta relación y extracto se publique en el BOLETÍN OFICIAL á los fines del art. 125 del Código citado.—El Vicepresidente, Eleuterio Isla.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Mariano del Mazo.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Requisitoria.

Pardo Iglesias, Antonio, hijo de José y María, natural de Salamanca, último domicilio Aguilar de Campoó, de 44 años de edad, casado con Filomena, comparecerá ante esta Audiencia en término de veinte días y se encarga á todas las Autoridades procedan á su busca y captura y caso de ser habido ordenen su conducción á la prisión de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Palencia 18 de Mayo de 1917.—Adolfo Rianza.

Juzgados.

Palencia.

Don Julian Martínez de la Mata, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día veintiuno de Junio próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Menéndez Pelayo, núm. 12, la venta en pública subasta de la finca que se describirá, embargada á D. Anastasio Pinedo Carranceja, vecino de esta ciudad, en juicio ejecutivo que se sigue en instancia del Procurador D. Fausto Celada, en nombre y representación de D. Fernando Monedero Diezquijada, en concepto de Representante legal del Banco Agrícola Monedero de esta ciudad, el que ha sido autorizado por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 28

de Mayo de 1910 para litigar, como pobre, con los deudores á dicho Banco, sobre pago de dos mil ciento veinte pesetas de principal é intereses de un préstamo hipotecario de la finca embargada, que es como sigue:

Una casa sita en casco de la villa de Dueñas, Plaza del Mercado ó Constitución, número uno; que linda derecha entrando casa de D. José Támara Masa, que usufructúa D. Luciano Monzón, izquierda corral de Francisco Escalada y accesorio ó espaldada casa de D. Matías de Medina Rosales, mide de fachada cubiertos once metros y tres descubiertos, ó sea la parte de corral que dá á la calle del Hospital, donde se halla colocada puerta accesorio para el servicio de éste, aunque por el centro de la casa hay otra puerta que dá entrada á dicho corral, y de fondo cuarenta metros, correspondiendo de ellos á lo edificado trece metros y veintisiete á lo descubierta de tan repetido corral; se compone de planta baja, en la que hay un portal, pozo con aguas claras, panera, despensa, anteportal, cocina, comedor y entrada á la bodega subterránea, que mide de fondo veinte metros, y el corral, donde hay dos cuadras, pajar, palomar, horno, tenadas y un pozo también de aguas claras: de principal que tiene dos salas con dos alcobas y cocina; de segundo que consta de cuatro salas y una alcoba y encima los desvanes correspondientes; su construcción es de mampostería desconcertada hasta el primer piso y el resto de adobe, su estado de construcción, bueno; tasada en siete mil pesetas.

Advertencias.

1.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Que podrá hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes; y

4.ª Que de la finca no se ha presentado el título, que se reseña en la escritura de hipoteca.

Dado en Palencia á dieciséis de Mayo de mil novecientos diecisiete.—Julian Martínez.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Frechilla.

Don Deogracias Curieses, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Frechilla.

Doy fé: Que en los autos de demanda incidental de pobreza seguidos en este Juzgado y de que se hará mención, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Frechilla á veintiocho de Abril de mil novecientos diecisiete, el Señor Don Marino Guerra Salado, Juez de prime-

ra instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales de la pobreza reclamada por el Administrador general de Capellanías de la Diócesis de Palencia, Don José Andrés de Castro, mayor de edad y vecino de Palencia, representado por el Procurador Don Castor Redondo y defendido por el Letrado Don José Ordóñez Pascual, para que á la Capellanía eclesiástica colativa, hoy vacante, fundada en Mazuecos por el Inquisidor Reinoso; se le declare pobre para litigar en demanda de desahucio contra Victor Marcos Barbán, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cisneros; Don Anacleto Armesto Armero, casado, labrador; Doña Justa Alonso Pariente y Don Plácido Rojo Ibáñez, vecinos de Mazuecos, y Don Santos Calleja Fernández, mayor de edad y vecino de Villalumbroso, que se hallan declarados en rebeldía, y en dicho incidente es parte el Señor Abogado del Estado.

FALLO.—Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobre en sentido legal á la Capellanía eclesiástica colativa fundada en Mazuecos por Don Alonso Giménez García Arenillas y Reinoso, Inquisidor general que fué de Córdoba, Cuenca y Valladolid, en cuyo nombre y representación comparece el Administrador general de Capellanías del Obispado de Palencia, para litigar con Don Victor Marcos Barbán, Anacleto Armesto Armero, Justa Alonso Pariente, Plácido Rojo Ibáñez y Santos Calleja Fernández, y con opción á los beneficios dispensados á los de su clase. Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de los demandados, á no ser que la parte actora interese la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Marino Guerra Salado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Don Marino Guerra Salado, Juez de primera instancia del partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que doy fé. Frechilla veintiocho de Abril de mil novecientos diecisiete.—Deogracias Curieses.

Lo relacionado corresponde y lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á que me remito, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido el presente que firmo en Frechilla á doce de Mayo de mil novecientos diecisiete.—Deogracias Curieses.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Marino Guerra.

Ayuntamientos.

Paredes de Nava.

Iguorándose el actual domicilio de los mozos Alejandro Paniagua Mar-

teñez, núm. 3, y Victor García Calvo, número 50 del sorteo de este año, se les hace saber por medio de este anuncio que la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia, en sesión del día cinco del actual, acordó declarar al expresado Alejandro Paniagua soldado por haber obtenido en la Comisión mixta de Madrid la talla de un metro y 647 milímetros, un perímetro torácico de 84 centímetros y haber resultado útil, y respecto del Victor García acordó dicha Comisión declararle pendiente de la presentación de los documentos á que se refieren el artículo 141 de la Ley y 162 del Reglamento.

Y para que conste y sirva de notificación á los interesados, según dispone el párrafo 3.º del artículo 132 de la vigente ley de Reclutamiento, pongo el presente en Paredes de Nava á 16 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Santiago Herrezuelo.

Carrión de los Condes.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta ciudad durante el mes de Diciembre último.

Día 1.º

Se celebró en segunda convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Conde Pariente y asistencia de cuatro Sres. Concejales, dando principio por lectura íntegra del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Se dió cuenta de las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana última, no tomando ninguna en consideración.

Se acordó la formación de las listas de Beneficencia para el año 1917, admitiéndose solicitudes durante el plazo de quince días y nombrándose á los Sres. D. Francisco Cantero y D. Adrián Vega para dicho objeto.

Asimismo se acordó asistir al acto de la publicación de la Santa Bula el día 3 del actual y hora de las diez de su mañana en la Iglesia parroquial de Santa María del Camino, en vista de la invitación hecha por el Sr. Arcipreste.

Igualmente se acordó la adquisición de contadores de alta y baja tensión de fluido eléctrico para la elevación de aguas á los depósitos.

Y por último, se nombró Agente ejecutivo para hacer efectivos los créditos que á su favor tiene este Municipio á D. Gregorio Domingo, vecino de Villotilla.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 6.

No se celebró por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Día 8.

Se celebró en segunda convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Conde Pariente y asistencia de siete Sres. Concejales, dando principio por lectura íntegra del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Se dió cuenta de las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana última, no tomando ninguna en consideración.

Se aprobaron los extractos de las sesiones celebradas por el Ayunta-

miento y Junta municipal durante el mes de Noviembre próximo pasado, acordando se remitan al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL á tenor de lo preceptuado en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Se acordó la distribución de fondos del presente mes, conforme á lo dispuesto en el artículo 155 de la vigente ley Municipal y demás disposiciones vigentes.

Se aprobaron cuatro cuentas importantes en junto 152'90 pesetas.

Se acordó agista la Corporación el día 16 del actual y hora de las cuatro de la tarde á la Iglesia Parroquial de Santa María del Camino, al objeto de recibir á los Reverendos P. P. Capuchinos encargados de la Santa Misión especial concedida á esta ciudad en virtud de la invitación hecha por el Sr. Arcipreste.

Se aprobó la cuenta presentada por el Interventor de consumos referente á los ingresos obtenidos y gastos causados en la recaudación de dicho impuesto durante el mes de Noviembre próximo pasado.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 13.

Se celebró bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Conde Pariente y asistencia de siete Sres. Concejales, dando principio por lectura íntegra del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Se dió cuenta de las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana última, no tomando ninguna en consideración.

Se acordó se recaude el aprovechamiento de yerbas y rastrojera en el año 1917 por administración, y que se cite á la Junta al objeto de que formulen las bases correspondientes.

Asimismo se acordó se formulen las bases que han de servir de base para el arriendo del carro y mula para la policía urbana en el año 1917.

Y por último se aprobó la cuenta presentada por Prudencio Díez, importante 20 pesetas.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 20.

No se celebró por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Día 22.

Se celebra bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Conde Pariente, dando principio con lectura íntegra de la anterior, que por unanimidad fué aprobada, asisten tres Sres. Concejales.

No se toma en consideración ninguna de las circulares publicadas durante la última semana en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Quedó enterada la Corporación de un oficio remitido por el Sr. Gobernador en el que dá traslado de otra comunicación del Excmo. Sr. Director de Obras Públicas, referente á la entrega de las obras de abastecimiento de aguas de esta ciudad.

Se aprueba la cuenta presentada por Julián Barón, importante 3,50 pesetas.

Se acuerda abonar á Eugenio Martín Arija veinticinco pesetas y seis carros de paja al año por la admisión de pobres transeuntes en su casa.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 27.

Se celebra bajo la presidencia del

Sr. Alcalde D. Mariano Conde Pariente, asistiendo cinco Sres. Concejales y dá principio con lectura y aprobación del acta anterior.

No se toma en consideración ninguna de las circulares publicadas en el BOLETÍN OFICIAL durante la última semana.

Se dá cuenta de haberse adjudicado á Julian Barón el remate de la subasta del servicio de carro y mula para la policía urbana celebrada el día 17 del actual y para el año 1917. Se acuerda adjudicar el remate definitivamente á indicado Julian Barón.

Se dá cuenta de la lista de beneficencia confeccionada por la Comisión; enterada la Corporación acordó por unanimidad su aprobación y que se ponga al público por término de cuatro días para conocimiento del vecindario, y se remitan las copias respectivas á los Sres. Médico y Farmacéuticos titulares.

Se aprueba la cuenta presentada por Julian Barón, importante 3'50 pesetas.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Junta municipal.

Día 1.º

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Conde Pariente, asistencia de ocho Sres. Concejales y ocho Sres. asociados, se celebra esta sesión que no tiene otro objeto que el de discutir y votar definitivamente el presupuesto ordinario de este Municipio para el año 1917, cuyo proyecto formado por la Comisión del Ayuntamiento, fué aprobado por éste en sesión del día 10 de Noviembre próximo pasado, llenándose todas las formalidades legales.

Examinado escrupulosamente por la Corporación y Junta municipal, resulta que la última se halla en un todo conforme con el proyecto presentado por la Comisión, y visto lo dispuesto en el párrafo 3.º, núm. 4.º de la Real orden circular de 15 de Enero de 1879, se aprueba, y ordena se haga saber al público en la forma ordinaria, y se remita con su copia al Señor Gobernador civil de la provincia á los efectos de lo determinado en la vigente ley Municipal.

En el mismo acto, se acuerda la adopción de medios para cubrir el tipo de consumos en el año 1917, y se acuerda por unanimidad adoptar, de entre los señalados en la circular del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos, de fecha 10 de Agosto último y publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 117 de 11 del mismo mes, el de Administración municipal, por considerarle el practicable y beneficioso para los intereses del Estado y este Municipio.

No habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 13.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Conde Pariente, asistencia de siete Sres. Concejales y ocho asociados, se declara abierta la sesión y se acuerda por unanimidad las cláusulas del pliego de condiciones para el arriendo por contratación del servicio de recaudación por el sistema de administración del impuesto de consumos para el año 1917, y que se celebre la subasta y se anuncie para el día veintinueve del actual.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Dada cuenta á la Corporación del

precedente extracto en sesión ordinaria del día de hoy, acordó por unanimidad su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, conforme previene la vigente ley Municipal.

Carrion de los Condes 6 de Enero de 1917.—Manuel Trujillo.—V.º B.º —El Alcalde, Mariano Conde.

Lomas.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal que han de servir de base á los repartimientos para la derrama de las respectivas contribuciones en el próximo año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinados por los interesados y producir las reclamaciones que juzguen oportunas, alvirtiendo que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Lomas 16 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Cesáreo Morrondo.

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

ESTADISTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta ciudad durante el mes de Abril de 1917, que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total.
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....														
Tifus exantemático.....															
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica..															
Viruela.....															
Sarampión.....															
Escarlatina.....															
Coqueluche.....															
Difteria y crup.....															
Grippe.....							1								1
Cólera asiático.....														1	1
Cólera nostras.....															
Otras enfermedades epidémicas.....															
Tuberculosis pulmonar.....															
Tuberculosis de las meninges.....						1									1
Otras tuberculosis.....	2	3		1					1					3	4
Sifilis.....	1													1	1
Cáncer y otros tumores malignos.....								1							2
Meningitis simple.....	1		1			1								2	3
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....									1	4	2			4	3
Enfermedades orgánicas del corazón.....								1	2	1	3			2	5
Bronquitis aguda.....	1		1											2	2
Bronquitis crónica.....															
Pneumonia.....				1											
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	1									2				3	3
Afecciones del estómago (menos cáncer)....				1						1				1	1
Diarrea y enteritis.....				2						1				1	2
Diarrea en menores de dos años.....	2	5												2	5
Hernias, obstrucciones intestinales.....									1						1
Cirrosis del hígado.....															
Nefritis y mal de Bright.....							1		1		1				3
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....												1			1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer..															
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....															
Otros accidentes puerperales.....															
Debilidad congénita y vicios de conformación	1	2	1											2	2
Debilidad senil.....										1				1	1
Suicidios.....															
Muertes violentas.....															
Otras enfermedades.....	2								1		2	2		5	2
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.															
TOTALES POR SEXOS.....	11	10	3	5	2	1	2	4	5	12	11	31	35	66	
TOTALES POR EDADES.....	21	8	2	3	9	23	66								

DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
21	35	10	6	72		1			1	66

Palencia 10 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Mariano Gallego.